

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

TuTestDigital✓

2ª PARTE: BLOQUE
ESPECÍFICO DEL 1 AL 12

AUXILIARES TRIBUTARIOS

DIPUTACIÓN DE ALICANTE
SUMA

TEMAS:

22

PLAZAS:

42

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIARES TRIBUTARIOS/AS

DIPUTACIÓN DE ALICANTE

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN: 978-84-124318-7-2

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 22 temas solicitados para la fase de oposición de la convocatoria de la Diputación de Alicante para las 42 plazas de Auxiliares Tributarios/as. El temario consta de 10 temas de la parte de derecho local y administrativo y tiene 12 temas de la parte de derecho tributario.

PARTE I - DERECHO LOCAL Y ADMINISTRATIVO.

- 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Fundamentales, Derechos y Deberes: Garantía y Suspensión. Principios rectores de la política social y económica. La Corona. La reforma constitucional.
- 2.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Estructura y Principios Fundamentales. Competencias de la Generalitat Valenciana y su desarrollo normativo. La Generalitat Valenciana: Les Corts: composición, constitución y funciones. El Consell: composición, atribuciones y funcionamiento. Otras instituciones: El Síndic de Greuges y la Sindicatura de Comptes.
- 3.- La provincia como entidad local. Organización y competencias. El Pleno Provincial: composición y atribuciones. El Presidente: competencias, delegación de las mismas, y sus resoluciones. La Junta de Gobierno y las Comisiones Informativas.
- 4.- El Procedimiento Administrativo Común de las AAPP: La capacidad de obrar y el concepto de interesado, identificación y firma. La actividad de las Administraciones Públicas. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, Registros, obligación de resolver. Términos y plazos.
- 5.- Los actos administrativos: requisitos, eficacia de los actos, nulidad y anulabilidad.
- 6.- Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Iniciación, ordenación, instrucción. Finalización del procedimiento: Terminación, resolución, desistimiento y renuncia, caducidad.
- 7.- Conceptos básicos en materia de protección de datos del Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Definiciones (datos personales, tratamiento, seudonimización, responsable de tratamiento, encargado de tratamiento, destinatario, consentimiento). Derechos de las personas. Delegado de protección de datos: funciones.
- 8.- Conocimientos básicos del marco legislativo del Esquema Nacional de Seguridad, RD 311/2022.
- 9.- Políticas de igualdad de Género. La ley Orgánica para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres: principios generales. Acción administrativa para la igualdad. Igualdad y medios de comunicación. Igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral. El principio de igualdad en el empleo público.
- 10.- El personal funcionario de las Entidades Locales: Derechos y deberes. Situaciones administrativas. Incompatibilidades: concepto y normas generales. La responsabilidad administrativa y régimen disciplinario

PARTE II - DERECHO TRIBUTARIO.

- 1.- El Impuesto de Bienes Inmuebles. I: Sus elementos esenciales. Sujetos pasivos. Titulares Catastrales. Hecho imponible. Obligaciones formales. Base Imponible. (El valor catastral). La Base liquidable. Tipos impositivos. Cuota. Deuda.
- 2.- El Impuesto de Bienes Inmuebles. II: Beneficios fiscales. Exenciones. Bonificaciones y reducciones en la cuota.
- 3.- El Impuesto sobre Actividades Económicas (I): El hecho imponible. Supuestos de no sujeción. Exenciones. Sujeto Pasivo. Determinación de la cuota: las tarifas del AE y los elementos tributarios.

- 4.- El Impuesto sobre Actividades Económicas (II): Clases y tipos de cuotas. Los coeficientes. El recargo provincial. Bonificaciones. Periodo impositivo y devengo. La gestión censal y la gestión tributaria.
- 5.- El Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana y el Procedimiento de Sanciones de Tráfico.
- 6.- Recaudación en periodo voluntario: iniciación y terminación. Las entidades colaboradoras en la recaudación, modalidades de cobro, anuncios de cobranza, recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva
- 7.- Recaudación en periodo ejecutivo: Inicio. Efectos. Recargos del periodo ejecutivo. Intereses de demora.
- 8.- Procedimiento de apremio: Carácter del procedimiento, concurrencia y suspensión del procedimiento. Iniciación del procedimiento. La providencia de apremio: concepto, motivos de impugnación, plazos de ingreso. Notificación de la providencia de apremio: lugar de práctica, personas legitimadas para recibir la notificación, la notificación por comparecencia, la notificación electrónica. Terminación del procedimiento.
- 9.- El embargo. Práctica del embargo de bienes y derechos. Orden de los embargos. La diligencia de embargo: concepto, práctica de los embargos, motivos de oposición. Embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito. Embargo de sueldos, salarios y pensiones.
- 10.- Prescripción de deudas: plazos de prescripción, cómputo de los plazos. Interrupción de los plazos de prescripción. Extensión y efectos de prescripción.
- 11.- Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Deudas aplazables, efectos de la solicitud. Tramitación, Garantías, liquidación de intereses y consecuencias del incumplimiento.
- 12.- La Revisión de los actos en vía administrativa. El recurso de reposición y reclamaciones económico – administrativas en los tributos locales.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:	5
1.- EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. I: SUS ELEMENTOS ESENCIALES. SUJETOS PASIVOS. TITULARES CATASTRALES. HECHO IMPONIBLE. OBLIGACIONES FORMALES. BASE IMPONIBLE. (EL VALOR CATASTRAL). LA BASE LIQUIDABLE. TIPOS IMPOSITIVOS. CUOTA. DEUDA.....	6
2.- EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. II: BENEFICIOS FISCALES. EXENCIONES. BONIFICACIONES Y REDUCCIONES EN LA CUOTA.	6
3.- EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I): EL HECHO IMPONIBLE. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN. EXENCIONES. SUJETO PASIVO. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA: LAS TARIFAS DEL AE Y LOS ELEMENTOS TRIBUTARIOS.	44
4.- EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (II): CLASES Y TIPOS DE CUOTAS. LOS COEFICIENTES. EL RECARGO PROVINCIAL. BONIFICACIONES. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO. LA GESTIÓN CENSAL Y LA GESTIÓN TRIBUTARIA.....	44
5.- EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y EL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES DE TRÁFICO.	89
6.- RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO: INICIACIÓN Y TERMINACIÓN. LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA RECAUDACIÓN, MODALIDADES DE COBRO, ANUNCIOS DE COBRANZA, RECAUDACIÓN DE DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA	117
7.- RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO: INICIO. EFECTOS. RECARGOS DEL PERIODO EJECUTIVO. INTERESES DE DEMORA. ..	117
8.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO: CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO, CONCURRENCIA Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. LA PROVIDENCIA DE APREMIO: CONCEPTO, MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN, PLAZOS DE INGRESO. NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO: LUGAR DE PRÁCTICA, PERSONAS LEGITIMADAS PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN, LA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA, LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.	165
9.- EL EMBARGO. PRÁCTICA DEL EMBARGO DE BIENES Y DERECHOS. ORDEN DE LOS EMBARGOS. LA DILIGENCIA DE EMBARGO: CONCEPTO, PRÁCTICA DE LOS EMBARGOS, MOTIVOS DE OPOSICIÓN. EMBARGO DE DINERO EN CUENTAS ABIERTAS EN ENTIDADES DE CRÉDITO. EMBARGO DE SUELDOS, SALARIOS Y PENSIONES.	183
10.- PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS: PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN, CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. INTERRUPCIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN. EXTENSIÓN Y EFECTOS DE PRESCRIPCIÓN.	220
11.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO: DEUDAS APLAZABLES, EFECTOS DE LA SOLICITUD. TRAMITACIÓN, GARANTÍAS, LIQUIDACIÓN DE INTERESES Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.....	233
12.- LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA. EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y RECLAMACIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS EN LOS TRIBUTOS LOCALES.....	255

PARTE II - DERECHO TRIBUTARIO.

1.- El Impuesto de Bienes Inmuebles. I: Sus elementos esenciales. Sujetos pasivos. Titulares Catastrales. Hecho imponible. Obligaciones formales. Base Imponible. (El valor catastral). La Base liquidable. Tipos impositivos. Cuota. Deuda.

2.- El Impuesto de Bienes Inmuebles. II: Beneficios fiscales. Exenciones. Bonificaciones y reducciones en la cuota.

HEMOS UNIDO ESTOS DOS TEMAS EN UNO, TANTO EN EL TEMARIO COMO EN EL TEST.

→ Para poder ver este temario usaremos el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Comenzaremos viendo su estructura:

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ESTRUCTURA:

Preámbulo Artículos Artículo único. Aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Disposiciones adicionales: Disposición adicional primera. Remisiones normativas. Disposición adicional segunda. Régimen especial de los municipios de gran población. Disposiciones transitorias: Disposición transitoria primera. Regulación anterior a 1 de enero de 2004. Disposición transitoria segunda. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Disposición transitoria tercera. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Disposiciones derogatorias: Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Disposiciones finales Disposición final única. Entrada en vigor. [Firma] TÍTULO PRELIMINAR. Ámbito de aplicación Artículo 1. Ámbito de aplicación. TÍTULO I. Recursos de las haciendas locales CAPÍTULO I. Enumeración Artículo 2. Enumeración de los recursos de las entidades locales. CAPÍTULO II. Ingresos de derecho privado Artículo 3. Definición.	CAPÍTULO IV. Participación de los Municipios en los tributos del Estado <i>Sección 1.ª Fondo Complementario de Financiación</i> Artículo 118. Ámbito subjetivo. Artículo 119. Regla general para determinar la participación en el Fondo Complementario de Financiación. Artículo 120. Regla para determinar la participación en el Fondo Complementario de Financiación del año base. Artículo 121. Índice de evolución. <i>Sección 2.ª Participación del resto de municipios</i> Artículo 122. Ámbito subjetivo. Artículo 123. Determinación del importe total de la participación. Artículo 124. Distribución del importe total de la participación. Artículo 125. Municipios turísticos. <i>Sección 3.ª Revisión del modelo descrito en este capítulo</i> Artículo 126. Revisión. CAPÍTULO V. Precios públicos Artículo 127. Precios públicos. CAPÍTULO VI. Prestación personal y de transporte <i>Sección 1.ª Normas comunes</i> Artículo 128. Normas comunes. <i>Sección 2.ª Prestación personal</i> Artículo 129. Prestación personal. <i>Sección 3.ª Prestaciones de transporte</i> Artículo 130. Prestaciones de transporte. TÍTULO III. Recursos de las provincias
--	---

5.- El Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana y el Procedimiento de Sanciones de Tráfico.

El tema sobre el **Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)**, el **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)**, y el **procedimiento de sanciones de tráfico** abarca tres aspectos importantes de la tributación y regulación local, principalmente gestionados por los ayuntamientos. Estos impuestos y procedimientos están vinculados a la propiedad y uso de bienes como vehículos y terrenos urbanos, así como a la regulación del comportamiento de los conductores en el ámbito de las normas de tráfico.

Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)

El **Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)** es un tributo directo que grava la titularidad de vehículos aptos para circular por las vías públicas. Este impuesto, también conocido como "impuesto de circulación", está regulado por el **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**.

Características principales:

- **Hecho imponible:** El hecho imponible es la titularidad de vehículos matriculados en España que sean aptos para circular. Están exentos los vehículos oficiales, ambulancias, vehículos de transporte público y otros vehículos especiales.
- **Sujeto pasivo:** El sujeto pasivo del impuesto es el propietario del vehículo, según conste en el Registro de la Dirección General de Tráfico.
- **Cuota tributaria:** La cuota se determina en función de la potencia fiscal del vehículo, y cada municipio puede fijar sus propios tipos dentro de los límites establecidos por ley.
- **Periodo impositivo:** Se devenga el 1 de enero de cada año, y su recaudación corresponde a los ayuntamientos, donde cada vehículo está empadronado.

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

El **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)**, conocido coloquialmente como la "plusvalía municipal", grava el incremento del valor de los terrenos urbanos que se pone de manifiesto al momento de su transmisión. Está regulado por el mismo **Real Decreto Legislativo 2/2004**, y su gestión corresponde a los ayuntamientos.

Características principales:

- **Hecho imponible:** El hecho imponible es el incremento de valor que experimentan los terrenos urbanos a lo largo del tiempo, y que se manifiesta al transmitirlos, ya sea por compraventa, herencia o donación.
- **Sujeto pasivo:** En las transmisiones onerosas, como la compraventa, el sujeto pasivo es el vendedor; en las transmisiones lucrativas, como las herencias, es el adquirente.
- **Cuota tributaria:** La base imponible se calcula en función del valor catastral del terreno y el número de años transcurridos desde la última transmisión. A esta base se aplican los tipos de gravamen que fijen los ayuntamientos.
- **Exenciones:** Están exentas algunas transmisiones, como las realizadas por el Estado, comunidades autónomas o entidades sin fines lucrativos.

6.- Recaudación en periodo voluntario: iniciación y terminación. Las entidades colaboradoras en la recaudación, modalidades de cobro, anuncios de cobranza, recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva

7.- Recaudación en periodo ejecutivo: Inicio. Efectos. Recargos del periodo ejecutivo. Intereses de demora.

SE HAN UNIDO ESTOS DOS TEMAS EN UNO.

La **recaudación en periodo voluntario** es fundamental en el ámbito tributario, ya que establece el proceso mediante el cual los contribuyentes pueden pagar sus obligaciones fiscales de forma voluntaria dentro de los plazos establecidos sin incurrir en recargos o sanciones. Este proceso está regulado principalmente por la **Ley General Tributaria (LGT)** y se detalla en los reglamentos que desarrollan la gestión recaudatoria.

Iniciación y terminación del periodo voluntario

El **periodo voluntario** de recaudación comienza una vez que la Administración ha notificado al contribuyente la liquidación o el importe a pagar, o cuando se ha publicado el anuncio de cobranza para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva. Durante este periodo, el contribuyente tiene la posibilidad de cumplir con su obligación tributaria sin recargos ni intereses de demora.

- **Iniciación:** El periodo voluntario se inicia desde el día siguiente a la notificación de la deuda o desde la fecha de publicación del anuncio de cobranza en el boletín oficial correspondiente (para deudas de vencimiento periódico, como el Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, etc.).
- **Terminación:** El plazo de finalización varía dependiendo del tipo de deuda y la fecha de notificación. En general, para deudas notificadas individualmente, el periodo voluntario suele ser de 1 mes desde la notificación. Para deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo es el indicado en el anuncio de cobranza, que suele ser de 2 meses.

Una vez finalizado este periodo sin que se haya efectuado el pago, la deuda se considera en **periodo ejecutivo**, lo que implica la aplicación de recargos e intereses, y el inicio del procedimiento de apremio para su cobro.

Entidades colaboradoras en la recaudación

Para facilitar el proceso de pago, las Administraciones públicas suelen establecer convenios con **entidades colaboradoras en la recaudación**, como bancos y cajas de ahorro, que actúan como intermediarios en el cobro de las deudas tributarias. Estas entidades colaboradoras permiten a los contribuyentes realizar el pago en diversas modalidades, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones.

Modalidades de cobro

Existen diferentes **modalidades de cobro** que permiten al contribuyente realizar el pago de sus deudas en periodo voluntario:

- **Pago en efectivo:** Se realiza directamente en las entidades colaboradoras o en las oficinas de recaudación de la Administración.
- **Domiciliación bancaria:** Es una de las modalidades más comunes, especialmente para deudas de vencimiento periódico, como el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Permite que el pago se cargue automáticamente en la cuenta bancaria del contribuyente.

10.- Prescripción de deudas: plazos de prescripción, cómputo de los plazos. Interrupción de los plazos de prescripción. Extensión y efectos de prescripción.

SEGÚN LA LEY 58/2003 GENERAL TRIBUTARIA, EN SUS ARTÍCULOS DEL 66 AL 70:

Sección 3.ª La prescripción

Artículo 66. Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 66 bis. Derecho a comprobar e investigar.

1. La prescripción de derechos establecida en el artículo 66 de esta Ley no afectará al derecho de la Administración para realizar comprobaciones e investigaciones conforme al artículo 115 de esta Ley, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. El derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones.

En los procedimientos de inspección de alcance general a que se refiere el artículo 148 de esta Ley, respecto de obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito, se entenderá incluida, en todo caso, la comprobación de la totalidad de las bases o cuotas pendientes de compensación o de las deducciones pendientes de aplicación, cuyo derecho a comprobar no haya prescrito de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. En otro caso, deberá hacerse expresa mención a la inclusión, en el objeto del procedimiento, de la comprobación a que se refiere este apartado, con indicación de los ejercicios o periodos impositivos en que se generó el derecho a compensar las bases o cuotas o a aplicar las deducciones que van a ser objeto de comprobación.

La comprobación a que se refiere este apartado y, en su caso, la corrección o regularización de bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o deducciones aplicadas o pendientes de aplicación respecto de las que no se hubiese producido la prescripción establecida en el párrafo primero, sólo podrá realizarse en el curso de procedimientos de comprobación relativos a obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito.

3. Salvo que la normativa propia de cada tributo establezca otra cosa, la limitación del derecho a comprobar a que se refiere el apartado anterior no afectará a la obligación de aportación de las liquidaciones o autoliquidaciones en que se incluyeron las bases, cuotas o deducciones y la contabilidad con ocasión de procedimientos de comprobación e investigación de ejercicios no prescritos en los que se produjeron las compensaciones o aplicaciones señaladas en dicho apartado.

3. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, entidades colaboradoras, entidades que presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.
4. Cuando el pago se realice a través de entidades de crédito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a este desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad de crédito o persona autorizada frente a la Hacienda pública desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o del importe que conste en la validación del justificante.
5. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de crédito u otras personas autorizadas para recibir el pago no surtirán por sí solas efectos frente a la Hacienda pública, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.

Artículo 35. Pago mediante cheque.

1. Los pagos que se realicen en las entidades de crédito que presten el servicio de caja podrán efectuarse mediante cheque que deberá reunir además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Tesoro público y cruzado.
- b) Estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago.

No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte el pago le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

La entrega del cheque en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja, liberará al deudor por el importe satisfecho siempre que se haga efectivo. El efecto liberatorio se entenderá producido desde la fecha en que el cheque haya sido entregado en dicha entidad. Esta validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha de entrega y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda pública por la cuantía efectivamente ingresada.

2. Los pagos que deban efectuarse en las cajas de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrán hacerse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Tesoro público y cruzado al Banco de España.
- b) Incluir el nombre y apellidos o razón social o denominación completa del librador que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

La entrega del cheque liberará al obligado al pago por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en la caja correspondiente.

Artículo 36. Pago mediante tarjeta de crédito y débito.

1. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito ante las entidades de crédito que, en su caso, presten el servicio de caja, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas en cada momento por dichas entidades.